



CLAUSULA ADICIONAL N° 1 (OTROSÍ) AL CONTRATO MARCO No. 202000055

CONTRATISTA:	FERRETERÍA TÉCNICA S. A
NIT:	890.900.490-7
CONTRATO No:	202000055
OBJETO DEL CONTRATO MARCO:	Celebración de Contrato Marco por demanda de cuantía indeterminada para el suministro de elementos de ferretería, elementos de construcción y elementos de seguridad industrial para los diferentes clientes de la ESU
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta el ocho (8) de abril de 2021
VALOR DEL CONTRATO:	CUANTÍA INDETERMINADA
CLAUSULA ADICIONAL 1:	Otrosí: modificación de la cláusula "alcance del objeto"

La presente constituye la Cláusula adicional No. 1 al Contrato marco 202000055, cuyo objeto es **"Celebración de Contrato Marco por demanda de cuantía indeterminada para el suministro de elementos de ferretería, elementos de construcción y elementos de seguridad industrial para los diferentes clientes de la ESU"**, por la cual se modifica el alcance, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el contrato nro. 202000055, se suscribió el día ocho (8) de abril de 2020, con un plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- B. Que las garantías contractuales fueron aprobadas por la Secretaría General el día ocho (8) de abril de 2020.
- C. Que de conformidad a la emergencia sanitaria generada a nivel mundial a causa del coronavirus covid -19 a nivel mundial, en donde el 11 de marzo de 2020 la organización mundial de la salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el Estado Colombiano, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 decretó:

"Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".

"El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decretó, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de





Alcaldía de Medellín
ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo"

Adicionalmente, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 decretó entre otras disposiciones las siguientes:

"Aislamiento: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (0:00 am) horas del 25 de marzo de 2020, hasta la cero (0:00 am) del 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo tres (3) del presente decreto"

"Ejecución de la medida de aislamiento: Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"

De igual forma la Gobernación de Antioquia declaró:

- ✓ La emergencia sanitaria en Salud en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia el 12 de marzo de 2020 mediante decreto departamental 2020070000967.
- ✓ La calamidad pública en el Departamento de Antioquia el 13 de marzo de 2020 mediante Decreto Departamental 2020070000984.

En el caso del Municipio de Medellín declaró:

- ✓ Calamidad pública en el Municipio de Medellín el 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Municipal 0373

Mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, la presidencia de la república entre otras, decretó:

"Aislamiento: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo tres (3) del presente decreto"





“Ejecución de la medida de aislamiento: Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constituciones y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior”

- D. Que a la luz de lo expresado por Colombia Compra Eficiente el proveedor puede en los *“Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19, ...En el caso de ofrecer bienes o servicios distintos a los establecidos en su objeto social, deberá allegar declaración juramentada mediante la cual señale el alcance preciso y concreto de la transformación de su objeto o diversificación de mercado suscrita por el representante legal, indicando los bienes y/o servicios que se encuentra en capacidad de proveer”*. Teniendo en cuenta lo anterior para que las empresas puedan venderle al estado productos distintos a los contemplados en su objeto social o a los relacionados con su experiencia en atención de la emergencia del COVID 19, fue presentado por el proveedor el día 20 de abril de 2020, declaración juramentada donde indican que durante la pandemia están en capacidad de ofrecer productos diferentes a los relacionados en su objeto social. En dicha declaración el contratista relaciona que se encuentra en posibilidad de ofrecer dentro de su portafolio cualquier tipo de equipos, elementos y suministros de bioseguridad requeridos para entender la emergencia nacional, para que sirvan como apoyo a la integridad, la vida y la salud de las personas, por lo que se hace necesario suscribir una cláusula adicional-otrosí con el fin de ampliar el alcance del contrato marco.
- E. Que la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente hasta que cese el estado de emergencia social, económica y ecológica causada por el virus COVID 19, prevista inicialmente hasta el 30 de mayo, pero que puede extenderse de acuerdo con las disposiciones del gobierno nacional. Razón por la cual, el contratista se compromete a realizar el trámite de la transformación de su objeto social hasta antes de dicha fecha.
- F. Que en cumplimiento del reglamento de contratación de la ESU, el veintidós (22) de abril de 2020, el supervisor del contrato presentó justificación con radicado No. 2020002718 y la recomendación respectiva que se anexa a esta cláusula adicional para modificar el contrato y ampliar el portafolio de servicios a prestar a los diferentes clientes de la ESU.
- G. Que el comité de contratación en sesión virtual del 21 de abril de 2020 aprobó la modificación del contrato en el sentido de ampliar el alcance del mismo.

Alcance: Comprende el suministro de elementos de ferretería, elementos de construcción, elementos y equipos de seguridad industrial. Dotación, equipos y elementos de protección personal, elementos de aseo y desinfección, suministros, elementos e insumos de bioseguridad, para la ESU y sus diferentes clientes.





Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se modifica la cláusula "Alcance del objeto" del contrato marco el cual queda de la siguiente forma: "Comprende el suministro de elementos de ferretería, elementos de construcción, elementos y equipos de seguridad industrial. Dotación, equipos y elementos de protección personal, elementos de aseo y desinfección, suministros, elementos e insumos de bioseguridad, para la ESU y sus diferentes clientes".

SEGUNDO: El contratista se compromete a realizar el trámite de la transformación de su objeto social hasta antes del 30 de mayo del 2020.

TERCERO El contratista deberá actualizar las garantías contractuales de conformidad con la presente cláusula adicional.

CUARTO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el veintidós (22) de abril de 2020.

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente ESU

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VILLEGAS
Representante Legal

Revisó: Ramiro Mejía- Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Néstor Zapata C. – Unidad Estratégica de Servicios Logísticos

